Las Condiciones deste Arrendamiento
y desde primero de Habrill del año que
viene de mill seiscientos y sesenta y qua
tro en adelante no auiendo lleuado nueuo
recudimiento y despacho mio en contrario no consen
tireis ni dareis lugar a que el dho Fran.co nuñez
Suarez ni quien su poder uviere prosigan ni con
tinuen en la administracion ni cobrança de
las dhas sisas con apercibimiento que se os ace
que no lo cumpliendo asi el daño que de ello
resultare sera por vuestra quenta y riesgo
y se cobrara de vosotros y de vuestros bienes
y hacienda como por mrs de mi auer que asi es mi
voluntad y lo cumplid pena de la mi md
de veinte mill mrs para aumento del seruicio
de millones sola qual mando a qualquier
escriuano lo notifique y dello de testimonio y
desta mi carta se a de tomar la razon por los
contadores del reino y en mi contaduria
mayor de quentas de lo tocante a millones y por el
contador destos seruicios de la dha ciud de
Murcia dada en madrid a treinta y uno
de Jullio de mill seiscientos y sesenta y tres
años = Don Miguel de Salamanca = Don Sebastian
Alvarez Alfonso = Don Geronimo San
Vitores de la portilla = Don Diego de Miranda